



RESOLUCION DIRECTORAL N° 474 -2011-ANA-AAA JZ-V

09 NOV 2011

Piura,

VISTO:

El Oficio N° 502-2011-ANA-AAA-V-JZ-ALAJ, con registro N° 1647-2011, presentado por la Administración Local de Agua Jquetepeque, a través del cual remite el expediente sobre sanción contra Isaías Vásquez Chuquimango y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la ley o el reglamento por parte de las personas naturales, jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo al Artículo 277° inciso o), del Reglamento de la Ley 29338, aprobado por D.S. 001-2010-AG, establece como infracción en materia de aguas, el dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial;

Que, el Sr. Isaías Vásquez Chuquimango, ha solicitado inspección ocular a fin de determinar la apertura de un canal de riego dentro de su predio, por el Sr. Andrés Ocas Moreno, argumentando que le ocasiona perjuicio con la humedad que produce el pase de agua para cultivo de arroz;

Que, de acuerdo al informe técnico N° 0056-2008-GRLL-GA-ATDRJ/ATC emitido por la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, concluye que realizada la inspección ocular, en forma conjunta con la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque y Comisión de Regantes Limoncarro, se ha constatado que el Sr. Isaías Vásquez Chuquimango, ha anulado el canal de riego interno sin autorización, perjudicando al usuario Andrés Ocas Moreno, quien no puede conducir el recurso hídrico para su parcela;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 119-2008-GRLL-GA-ATDRJ, de fecha 21-04-08, la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por Isaías Vásquez Chuquimango, contra la notificación N° 053-2008-GRLL-GA-ATDRCJ-ATC, mediante la cual declaró improcedente su petitorio sobre cierre de canal de riego, debiendo mantenerse el mismo y facilitar el riego del predio del Sr. Andres Ocas Moreno, cuya resolución no ha sido materia de impugnación, por lo tanto ha quedado firme;

Que, mediante Notificación N° 021-2011-ANA-AAA-V-JZ/ALA-J, la Administración Local de Agua Jequetepeque, ha iniciado el proceso sancionador notificando al Sr. Isaías Vasquez Chuquimango, para que efectúe su descargo, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, haciendo conocer las disposiciones legales pertinentes;

Que, efectuado el descargo por el Sr. Isaías Vásquez Chuquimango, a través del escrito de fecha 10-06-11, refiere que al comprar el terreno, no se indica que dentro del predio existe un canal de riego para abastecer de agua al predio del Sr. Andrés Ocas Moreno y que dicho Sr. había aperturado el mencionado canal sin ninguna autorización;





RESOLUCION DIRECTORAL N° 474 -2011-ANA-AAA JZ-V

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y el Administrador Local de Agua Jequetepeque, con Oficio N° 502-2011-ALAJ, ha remitido el presente expediente para su tramitación; por lo que se debe expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, efectuado el análisis de los antecedentes, está acreditado mediante inspección ocular de fecha 15-04-08, que el Sr. Isaías Vásquez Chuquimango, ha destruido el canal de riego que sirve para conducir el agua para el riego del predio del Sr. Andrés Ocas Moreno; en consecuencia se concluye que se debe emitir el acto administrativo sancionándolo y disponiendo la reposición del canal de riego, por parte del infractor;

Estando a lo opinado por la oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla y de conformidad a lo establecido por el Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que Isaías Vásquez Chuquimango reponga a su estado originario el canal de riego clausurado que sirve para conducir el agua para el riego del predio del usuario Andrés Ocas Moreno en el término de 10 días calendarios a partir de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sancionar a Isaías Vásquez Chuquimango, con una multa de 2.5 Unidades Impositivas Tributarias (2.5 UIT), por haber destruido el canal de riego que sirve para conducir el agua para el riego del predio del Usuario Andrés Ocas Moreno.

ARTÍCULO 3°.- La Multa impuesta deberá ser cancelada en un plazo de 15 días contados a partir de notificada la presente Resolución, vía depósito en la Cuenta Corriente de la Autoridad Nacional del Agua-ANA Multas N° 0-000-877174 del Banco de la Nación, debiendo entregar al Área de Contabilidad de la Autoridad Administrativa Jequetepeque - Zarumilla copia de la papeleta de depósito para su registro correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Remitir el presente expediente a la Administración Local de Agua Jequetepeque, a fin de que notifique a Isaías Vásquez Chuquimango, Andrés Ocas Moreno, Comisión de Regantes Limoncarro y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese




MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
Ing° Amberli Olano Chávez
Director